



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089 -2021-ANA-DCERH

Lima, 21 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 22127-2021, presentado por **ALPAYANA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100108292, con domicilio legal en Jr. Contralmirante Montero (ex Alberto del Campo) N° 429, piso 11, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A., actualmente denominada **ALPAYANA S.A.** y, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; siendo modificada por la Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, prorrogada por la Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta A-26-21, recibida el 04.02.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada a través de la Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 052-2021-ANA-DCERH, de fecha 18.02.2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, remitió al administrado el Informe Técnico N° 273-2021-ANA-DCERH, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, con Carta N° A-34-21, de fecha 01.03.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0058-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de las operaciones de la U.E.A Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada a través de la Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH.



2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada a través de la Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada a través de la Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 422-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **ALPAYANA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las operaciones de la U.E.A Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por un volumen total anual de 5 834 160 m<sup>3</sup> (185l/s) de régimen continuo hacia el río Rímac, otorgada mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada a través de la Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, prorrogada por Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH y rectificada por la Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

**PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS**

Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-4 (M-4)	Aguas residuales industriales tratadas del Nv.10 de la U.E.A Americana vertidas a través del Túnel Grathon	5 834 160	185	359 306	8 700 996	Continuo	Industrial	Minería	Río Rímac	Categoría 1-A2

**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **ALPAYANA S.A.** es por cuatro (04) años, contados a partir del 29.05.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **ALPAYANA S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
M-2	Crucero 305-Alfa Nv.10 salida a la poza de decantación	365 811	8 710 464	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (pH, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, cromo hexavalente y hierro disuelto) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-3	Río Rímac aguas arriba del Túnel Grathon.	359 405	8 701 128	Categoría 1-A2	pH, Conductividad, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, cianuro wad, arsénico, plomo, cobre, cadmio, cromo hexavalente, manganeso, hierro, mercurio, selenio, níquel, bario y zinc, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA: trimestral
M-5	Río Rímac aguas abajo del Túnel Grathon.	359 210	8 700 788			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 5 834 160 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **ALPAYANA S.A.**

**Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N°



29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

**Artículo 7.- Notificación**

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ALPAYANA S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua